

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación solo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Euzkoaldé.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Información
y Turismo

ORDEN

Dictando normas sobre asistencia de menores a los espectáculos públicos no deportivos.

Ilmos. Sres.: La importancia que en el orden moral, cultural y político tienen los espectáculos públicos en general y la decidida influencia que ejercen en las costumbres, ideas y formación de la juventud, han inducido a su tutela y vigilancia, dictándose diversas disposiciones que regulen la asistencia de los menores a los espectáculos públicos.

Ya el artículo 41 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1935, señaló la edad de 16 años como límite para poder asistir o no los jóvenes a determinados espectáculos de cine clasificados por la censura, al mismo tiempo que se obligaba a las Empresas a consignar en su propaganda aquella clasificación y a su más estricto cumplimiento.

Las Ordenes ministeriales del 24 de agosto y 14 de diciembre de 1939 señalaron como límite de edad la de 14 años, pero la Orden de 23 de noviembre de 1942 volvió a restablecer el criterio de que los menores de dieciséis años no debían presenciar las películas que la censura no considerase aptas para ellos, hasta que el 29 de octubre de 1949, por otra disposición ministerial, retorna a colocarse el límite de los catorce años.

También ha habido un criterio fluctuante en cuanto a la constancia de la clasificación de censura del espectáculo en su propaganda, que fué prohibida por el artículo 5.º de la Orden de 24 de agosto de 1939, y no sólo levantada la prohibición, sino obligadas las empresas a consignar en dicha propaganda aquella clasificación por el artículo 6.º de la Orden del 23 de noviembre de 1942 y el segundo de la del 29 de octubre de 1949.

En contraste con la abundancia de normas contradictorias acerca de la censura cinematográfica, la de los espectáculos teatrales y similares se ha venido realizando con una escasa reglamentación, que conviene desarrollar.

La experiencia adquirida señala la necesidad de una ordenación definitiva y con un sentido uniforme para toda clase de espectáculos, si bien la diversidad de éstos exige que, señalándose una edad que regule con carácter general la asistencia de los menores a los mismos, de acuerdo con la clasificación recaída, por otra parte no impida que cuando las características o el contenido de los espectáculos en cuestión así lo requieran, el propio criterio de los órganos de censura pueda señalar la conveniente alteración de aquel límite de edad.

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones concedidas a este Ministerio por el Decreto de 15 de febrero de 1952, he dispuesto lo siguiente:

Art. 1.º La calificación de los espectáculos públicos no deportivos que efectúen los Organismos dependientes de la Dirección General de Cinematografía y Teatro se dividirán en: "Apto para todos los públicos" y "Autorizado para mayores de 16 años".

Art. 2.º No obstante lo que se dispone en el artículo anterior, dichos Organismos podrán proponer, y la Dirección General de Cinematografía y Teatro acordar, cuando las carac-

terísticas de los espectáculos así lo requieran, que en su clasificación se señale un límite de edad superior al fijado con carácter general.

Art. 3.º Todas las Empresas de locales de espectáculos estarán obligadas a colocar en el exterior de aquéllos, y en lugar bien visible, la calificación recaída sobre éstos.

Asimismo, en cada uno de los procedimientos de publicidad anunciadora o reclamó de los espectáculos deberán consignarse las calificaciones correspondientes a éstos.

Art. 4.º Las Empresas de espectáculos serán especialmente responsables de la observancia por el público de lo que se previene en la calificación de los mismos, quedando también obligadas a dar las correspondientes instrucciones a su personal, y en particular a los porteros y acomodadores o sirvientes, para que, por todos los medios a su alcance, incluso reclamando el auxilio de la autoridad, impidan el acceso de aquellas personas no comprendidas en la autorización del espectáculo.

Art. 5.º Independientemente de las facultades que la Orden ministerial de 24 de agosto de 1939 concede, en su artículo 9.º, a los Gobernadores civiles y Alcaldes para sancionar a los padres, tutores, guardadores o encargados de menores de edad y a las Empresas que infringieren lo dispuesto acerca de la asistencia de menores a los cines, el Servicio de Inspección de Espectáculos de la Dirección General de Cinematografía y Teatro vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden y legislación concordante sobre calificación de los espectáculos no deportivos, y ante los casos de contravención que se observen propondrán las sanciones correspondientes, para su resolución por los Delegados provinciales, Director general de Cinematografía y Teatro o este Ministerio, conforme se establece en el Decreto de 4 de agosto de 1952 y en la Orden del 22 de octubre del mismo año, dictada para su ejecución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—
Arias-Salgado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

(Del "B. O. del E." núm. 348,
de fecha 14-12-1954).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 6.419

Habiéndose acordado recibir definitivamente las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Fabara, según acuerdo de 27 de noviembre del actual, cuyas obras fueros ejecutadas por el contratista D. Emilio Muñoz Lanzarote, y para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones ante esta Corporación Provincial quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón de dicho contrato, a tenor de lo dispuesto en el número 1 del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace saber que se ha incoado el oportuno expediente de devolución de la referida fianza.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1954.
El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 6.420

Habiéndose rescindido el contrato para la ejecución de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Valnalmás, según acuerdo de la Corporación de 25 de noviembre actual, por fallecimiento del contratista D. Pedro Arias Pano, y sin pérdida de fianza, y para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones ante la Corporación Provincial quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón de la contrata, a tenor de lo dispuesto en el número 1 del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber que se ha incoado el oportuno expediente de devolución de la referida fianza.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1954.
El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 6.421

Consortio de Baux «Labarta» Concurso-subasta

Habiéndose publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 del actual el anuncio concurso-subasta para la contratación de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Brea de Aragón, se puntualiza que el plazo de presentación de proposiciones terminará el día 3 del próximo mes de enero, a las trece horas, y que la apertura de los pliegos de "Referencias" se efectua-

rá el día 4 siguiente, a las trece horas.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1954.
El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 6.422

Sección Catastro

Se hace saber, para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general, que las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas del término municipal de Ainzón, en el cual se están realizando los trabajos de rústica por esta Corporación, estarán expuestas al público en la Casa Consistorial del referido Municipio durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia del presente anuncio, durante el cual podrán formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen procedentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1954.
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 6.320

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

En esta oficina queda expuesto al público, durante ocho días, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal con las cuotas contributivas correspondientes al ejercicio económico de 1955.

En el plazo que se indica, contado a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, sólo serán admisibles las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia en que haya podido incurrirse al redactar el expresado repartimiento.

Asimismo se expone al público el documento cobratorio correspondiente al arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta capital.

Lo que se hace público a los fines reglamentarios.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1954.
El Administrador, Joaquín Ariza.

Núm. 6.303

Delegación de Hacienda**TESORERIA**

Núm. 6.303

D Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente acumulado de apremio que instruyo contra herederos de Teodosia Pallás Samper, por el concepto de contribución rústica de los años 1946 a 1954 (tercer trimestre), por un importe de 728'54 pesetas de principal, más el recargo del 20 % y las costas correspondientes, y pertenecientes al término municipal de La Almolda, he dictado la siguiente

“Providencia.—Resultando de la certificación de la Alcaldía que los herederos de Teodosia Pallás, a quienes se persigue en este procedimiento, son de domicilio desconocido, y por tanto no se les puede notificar la acumulación de sus débitos, acuerdo remitir edicto al “Boletín Oficial” de esta provincia, por mediación de la Tesorería de Hacienda, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación en que aparezca el mismo, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que de dejar de hacerlo en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948”.

Y en cumplimiento a los efectos del vigente Estatuto de Recaudación, expido el presente para conocimiento de los interesados, de sus herederos o causahabientes y acreedores hipotecarios, en su caso.

La Almolda, 1.º de diciembre de 1954.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

Núm. 6.303

D Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente acumulado de apremio que instruyo contra D. José Palacios Isac, por el concepto de contribución rústica de los años 1946 a 1954 (tercer trimestre), por un importe de 869'30 ptas. de principal, más el recargo del 20 por 100 y las costas correspondientes, y pertenecientes al término

municipal de La Almolda, he dictado la siguiente

“Providencia. — Resultando de la certificación de la Alcaldía que D. José Palacios Isac, a quien se persigue en este procedimiento, es de domicilio desconocido, y por tanto no se le puede notificar la acumulación de sus débitos, acuerdo remitir edicto al “Boletín Oficial” de esta provincia, por mediación de la Tesorería de Hacienda, requiriéndole para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación en que aparezca el mismo, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que de dejar de hacerlo en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948”.

Y en cumplimiento a los efectos del vigente Estatuto de Recaudación, expido el presente para conocimiento del interesado, de sus herederos o causahabientes y acreedores hipotecarios, en su caso.

La Almolda, 1.º de diciembre de 1954.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

Núm. 6.303

D Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente acumulado de apremio que instruyo contra herederos de Agustín Ros, por el concepto de contribución rústica de los años 1946 a 1954 (tercer trimestre), por un importe de 656'20 ptas. de principal, más el recargo del 20 por 100 y las costas correspondientes, y pertenecientes al término municipal de La Almolda, he dictado la siguiente

“Providencia.—Resultando de la certificación de la Alcaldía que los herederos de Agustín Ros, a quienes se persigue en este procedimiento, son de domicilio desconocido, y por tanto no se les puede notificar la acumulación de sus débitos, acuerdo remitir edicto al “Boletín Oficial” de esta provincia, por mediación de la Tesorería de Hacienda, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación en que aparezca el mismo, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que de dejar de ha-

cerlo en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948”.

Y en cumplimiento a los efectos del vigente Estatuto de Recaudación, expido el presente para conocimiento de los interesados, de sus herederos o causahabientes y acreedores hipotecarios, en su caso.

La Almolda, 1.º de diciembre de 1954.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

Núm. 6.303

D Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos de la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Eduardo Pallarés, por el concepto de contribución rústica de los años 1946 a 1954 (tercer trimestre), por un importe de 588'32 ptas. de principal, más el recargo del 20 por 100 y las costas correspondientes, y pertenecientes al término municipal de La Almolda, he dictado la siguiente

“Providencia. — Resultando de la certificación de la Alcaldía que D. Eduardo Pallarés, a quien se persigue en este procedimiento, es de domicilio desconocido, y por tanto no se le puede notificar la acumulación de sus débitos, acuerdo remitir edicto al “Boletín Oficial” de esta provincia, por mediación de la Tesorería de Hacienda, requiriéndole para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación en que aparezca el mismo, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que de dejar de hacerlo en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948”.

Y en cumplimiento a los efectos del vigente Estatuto de Recaudación, expido el presente para conocimiento del interesado, de sus herederos o causahabientes y acreedores hipotecarios, en su caso.

La Almolda, 1.º de diciembre de 1954.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán Blasco. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo

Núm. 6.418

Recaudación de Contribuciones

D. Gervasio-Ricardo Fernández Peláez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la segunda zona de esta capital;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación incoado contra D. Samuel Albiñana y Martín y Albiñana, S. E. C., con domicilio en calle Navarra, número 61, de esta capital, por débitos a la Hacienda Pública, conceptos contributivos, derechos reales, recursos eventuales, vidrio y cerámica, he dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta de los bienes embargados al deudor que a continuación se describen.

Primer lote

Una máquina de escribir, marca "Continental", carro pequeño y teclado universal, en perfecto estado de uso, aunque bastante usada, valorada en 2.300 pesetas.

Tres mesas de escritorio, una estilo americano y 1'50 metros aproximadamente de tamaño, en 600.

Un fichero de los llamados americanos, de madera, de un solo cuerpo, en 250.

Seis sillas y un sillón de madera de haya, fabricados en claro, en 125.

Un armario de oficina con puertas de cristal, de un metro aproximadamente, en 270.

Importe del primer lote, 3.545 pesetas.

Segundo lote

Cinco bidones de hierro, de 200 litros de cabida cada uno, en 750.

Tercer lote

Dos balsas de tierra refractaria, de 3 metros de largas; dos hornos de obtención de vidrio, sistema balsa, de cuatro bocas, con quemador de "fuel-oil" y un metro cúbico de cubeta, en 80.000 pesetas.

Tres hornos de recocido, llamados arcas, en refractario como los anteriores, dos gemelos de tres bocas y uno de dos bocas, en 60.000.

El derecho de traspaso de la industria de vidriería, el local donde la industria se ejerce y el derecho de fabricación que lleva anexo el cupo correspondiente a la fábrica, en pesetas 50.000.

Importe del tercer lote, 190.000 pesetas.

Cuarto lote

Dos mesas de molde de botellas de lejía, con accesorios de motor y com-

presor, aptas para 1.500 botellas en ocho horas, en 40.000 pesetas.

RESUMEN

Primer lote	3.545.
Segundo lote	750.
Tercer lote	190.000.
Cuarto lote	40.000.
Total	234.295.

La subasta se celebrará, bajo la presidencia del ejecutor D. Gervasio-Ricardo Fernández Peláez, el día 30 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en el local de esta Recaudación (calle de San Agustín, números 2 y 4), y se ajustará a las disposiciones del artículo 93 y concordantes del vigente Estatuto de Recaudación y a las que, en su cumplimiento, se establecen a continuación:

1.ª La subasta constará de dos licitaciones:

A) En la primera licitación, los que deseen tomar parte en ella dispondrán de una hora para constituir en la Mesa presidencial el depósito del 5 por 100 de la valoración del lote o lotes que pretendan pujar.

Abierta la licitación se admitirán las ofertas que cubran los dos tercios del valor de tasación del lote y se declarará adjudicatario al mejor postor, y si no hubiere postores se pasará a la segunda licitación.

B) En la segunda licitación se venderá el lote por el importe de los débitos, recargos y costas, y los que deseen licitar dispondrán de media hora para constituir depósitos del 5 por 100 del importe de dichos débitos, siendo válidos para esta segunda licitación los depósitos constituidos para tomar parte en la primera.

Abierta la licitación, se admitirán las ofertas que cubran el importe de los débitos y se declarará adjudicatario al mejor postor.

2.ª Para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán acreditar su personalidad y advertir el carácter con que liciten, a más de constituir el depósito antes indicado.

3.ª Los bienes muebles en venta podrán ser examinados, hasta el día anterior al de la subasta, en la calle Navarra, número 61, donde se halla la referida industria.

4.ª En cualquier momento anterior al de la adjudicación podrá el deudor o su causahabiente librar de las subasta y los bienes embargados, si

paga en el acto el total de los débitos, recargos y costas.

5.ª El que resulte adjudicatario deberá pagar en el acto el precio del remate, deduciendo el depósito hecho para licitar, que se aplicará a dicho pago.

No obstante, si al rematante le fuera materialmente imposible efectuar el pago en el acto, el Presidente de la subasta podrá concederle un plazo de veinticuatro horas para realizarlo si, a su juicio, fueran atendibles los motivos alegados.

Si el rematante no completase el pago de la suma ofrecida, se decretará la pérdida de su depósito y su aplicación al Tesoro público.

6.ª Los depósitos de quienes no resulten adjudicatarios serán devueltos al terminar la subasta, y si algún depositante no se presentara a recogerlo en la Recaudación de la zona en el plazo de tres días se consignará en la Caja General de Depósitos a disposición del señor Tesorero de Hacienda.

7.ª Los bienes muebles vendidos serán puestos a disposición del rematante por el Depositario, después de pagado el precio y terminada la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de custodia si demora el retirarlos, y los quebrantos que pudieran sufrir los bienes después de adjudicados.

8.ª El propietario de la finca podrá hacer uso del derecho de tanteo que le concede el artículo 47 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y adquirir el derecho a traspasar por igual cantidad que la mayor oferta hecha en la subasta, para lo cual dispondrá del plazo que medie desde la declaración del remate hasta que se otorgue la escritura notarial de adjudicación.

9.ª El propietario del local, si no hizo uso del derecho de tanteo, podrá ejercitar el de retracto en el plazo previsto en el artículo 48 de dicha Ley de Arrendamientos Urbanos, reembolsando al adjudicatario del precio del remate y de los gastos que especifica el artículo 1.518 del Código Civil.

10. Será de cuenta del adjudicatario del derecho de traspaso, según ordena el artículo 54 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, el pago de la participación que determina el artículo 50 de dicha Ley, modificado por el artículo 1.º de la Ley de 21 de abril de 1949, que abonará directamente el propietario del inmueble.

11. El que resulte adjudicatario del derecho de traspaso quedará obli-

gado a soportar un aumento del 10 % en el precio del alquiler, según previene el artículo 56 de la Ley, si en el inmueble se diera la circunstancia prevista en dicho precepto legal.

12. Si el adjudicatario resultare ser el propietario del inmueble, en virtud del ejercicio del derecho de tanteo, quedará obligado a destinar el local, durante un año, por lo menos, a ejercer comercio o industria, y si el adjudicatario fuera persona distinta, quedará obligado a ejercer la misma industria, comercio o negocio que el deudor, por el plazo mínimo de un año, pasado el cual podrá usar del derecho de traspasar nuevamente a otra persona, si le conviniera. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 45, requisito B), respectivamente, de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

13. La posesión del local no tendrá lugar hasta que haya sido otorgada la escritura notarial que determina el artículo 45, requisito E), de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

La escritura se otorgará ante el Notario que designe el deudor, y si no concurriere al acto del otorgamiento, ante el Notario de turno en el Distrito Notarial, sustituyéndole el Agente ejecutivo actuando, según lo previsto para caso análogo en el artículo 106 del Estatuto de Recaudación.

14. Las condiciones de esta subasta podrán ser impugnadas por quienes se consideren perjudicados, mediante reclamación dirigida al señor Tesorero de Hacienda, antes del día en que deba verificarse el acto.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1954.
El Recaudador, Gervasio-Ricardo Fernández.

SECCION QUINTA

Junta Provincial de Beneficencia

Núm. 6.379

Pío legado de la señora Marquesa de la Gironella

En vista de lo que preceptúa la escritura fundacional del expresado Pío legado, y para que tengan debido cumplimiento los fines benéficos del mismo, esta Junta Provincial de Beneficencia, como encargada de su Patronato, consigna un dote de 844 pesetas a una doncella huérfana, honrada, de buenas costumbres, pobre e hija de esta ciudad, que desee contraer matrimonio, la cual percibirá dicha dote tan pronto como justifique

haber contraído matrimonio con la certificación correspondiente.

Para el caso de que dicha dote quede desierta por falta de peticionarias, o que las peticiones que se presenten no reúnan las condiciones señaladas, se concederá siguiendo el orden de preferencia siguiente: para ingresar en religión, a una hija de las parroquias de San Felipe o de Zaragoza; para matrimonio, a una hija de Zaragoza; para ingresar en religión, a una hija de Zaragoza; cuya dote podrán percibir tan pronto como justifiquen documentalmente haber contraído matrimonio o haber sido votadas y admitidas a la profesión las concedidas a este fin.

Las que se consideren con derecho a la obtención del indicado beneficio deberán presentar sus solicitudes en la Administración de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, número 2, entresuelo), dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias de naturaleza, orfandad, honradez y pobreza, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1954.
El Gobernador civil, Presidente, José-Manuel Pardo de Santayana.

Núm. 6.380

Fundación de D.^a María Berdún

La Junta Provincial de Beneficencia, a la que se halla confiado el Patronato y administración de esta Fundación, hace consignación de 370 pesetas para pensión de estudios a parientes de la fundadora, y, a falta de estudiantes, para dotar doncellas, también deudas de la misma, que hayan de contraer matrimonio o ingresar en religión, a cuyo efecto se publica la presente convocatoria, sujetándose a las condiciones y orden de prelación que siguen:

1.^a Los hijos descendientes de José Berdún (hermano de la testadora) y de Agustina Sancho, su mujer, que hayan de seguir estudios de Gramática, Artes, Cánones o Teología en Universidad aprobada. En defecto de ellos o de pariente capaz de obtener el legado, las hijas y descendientes de los mismos José Berdún y Agustina Sancho, para ayuda de matrimonio o de estado religioso.

2.^a La pensión de estudios se consignará por tiempo máximo de doce años y caso de concurrir varios pretendientes se otorgará al que se considere más apto. Cualquiera que sea el agraciado será obligación acreditar todos los años su aprovechamiento, con justificación de los Maestros, así como también su recogimiento, buen modo de proceder y que frecuentan los Sacramentos.

3.^a Si hay lugar a la consignación de dotes para matrimonio o religión, será condición precisa para percibirla que se justifique previamente haber contraído legítimo matrimonio o profesado canónicamente.

4.^a Los hijos y descendientes de Antonio Martín y Engracia Berdún, dentro de ellos sin prelación alguna, con las mismas distinciones de estudios y dotes de preferencia de los estudiantes.

5.^a A falta de pariente de la testadora, según los llamamientos expresados, los hijos e hijas del lugar de Lecinena, naturales y oriundos de dicho lugar, con las mismas prevenciones y calidades que quedan expresados para los parientes.

6.^a Las solicitudes se admitirán en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, núm. 2, entresuelo), durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a las mismas deberán acompañar los documentos pertinentes a la justificación del derecho, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1954.
El Gobernador civil, Presidente, José-Manuel Pardo de Santayana.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 6.423

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos números 1.207-53, 419, 805 y 1.372-54 y 298-54, seguros sociales y Montepios, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Inspección Técnica de Trabajo de la provincia, contra la Empresa "Pedro Monge y Compañía", domiciliada en San Vicente de Paul, número 36, para la exacción por la vía de apremio de cuotas impagadas de seguros sociales y Montepios, que importan la canti-

dad principal total de 14.384'57 pesetas, más 2.500 pesetas calculadas provisionalmente para costas, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, propiedad de la empresa deudora, que son los siguientes:

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", tipo "Lexicón 80", número 292.011, de color gris brillante y estado seminueva. Valorada en 4.500 pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", de 120 espacios, número 123.305, de color negro brillante, en buen uso. Valorada en pesetas 3.750.

Los mencionados bienes se hallan depositados en poder del deudor, D. Pedro Monge, con domicilio en San Vicente de Paúl, número 36.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 31 del corriente mes de diciembre, a las once horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Magistratura el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes.

No se admitirán en firme las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y serán admitidas con carácter provisional solamente aquellas posturas que alcancen el 50 por 100 de dicho avalúo, por poder ejercitar en este caso la entidad ejecutante, y en término de cinco días, derecho de tanteo.

La adjudicación podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Magistrado, José Lueña.—El Secretario, Justo García.

Núm. 6.435

Magistratura de Trabajo núm. 2

D. Juan-Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo número 2 de las de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos promovidos por Cecilio Gargallo Pérez, con el número 508-54, contra la Empresa Eduardo Adiego Tejedor, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, actualmente en ejecución de sentencia, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los efectos que a continuación

se detallan, embargados en dichos autos a la parte ejecutada.

Una arrobadera, marca "Cima", de color verde, en buen uso. Valorada en la cantidad de 6.000 pesetas.

Una grada, de 16 discos, pintada de verde, en buen uso, n.º K. K. 4.416. Valorada en 8.000 pesetas.

Estos efectos se hallan depositados en el domicilio de D. Cecilio Gargallo Pérez, en Pina de Ebro, de esta provincia.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura (sita en Predicadores, número 56) se ha señalado el día 30 del actual mes de diciembre y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura una cantidad igual al 10 % efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

El acreedor demandante podrá concurrir como postor a la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan-Antonio del Riego. Ante mí, Justo García.

SECCION SEXTA

Núm. 6.414

IBDES

D. Angel Peribáñez Cuenca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ibdes en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que cumplidos los trámites reglamentarios, previa la instrucción de expediente, al efecto se anuncia concurso para la adjudicación del servicio de recaudación municipal, en sus periodos voluntario y ejecutivo, por el sistema de gestión directa, para la cobranza del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana.

El tipo máximo de licitación que se fija es el de 3'50 por 100, en concepto

de premio de cobranza de los valores objeto de la recaudación, debiendo el adjudicatario llenar los recibos correspondientes y siendo de cuenta de la Secretaría municipal el de las matrices de los mismos.

La duración de este contrato será de dos años naturales, que comenzará en 1.º de enero de 1955 y terminará el 31 de diciembre de 1956.

Las proposiciones para poder tomar parte en este concurso, ajustadas al modelo que se inserta al final, en sobre cerrado y que podrá ser lacrado, debidamente reintegrado, se presentarán en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina para el público, durante el plazo de veinte días hábiles y consecutivos, contados a partir de la aparición de este anuncio inclusive en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza de 1.000 pesetas. La fianza definitiva será equivalente al 80 por 100 de los valores a entregar por cada trimestre, conforme se determina en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

La apertura de plicas tendrá lugar en la forma reglamentaria en la Casa Consistorial de esta villa, a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

En el presupuesto correspondiente figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga esta Corporación, así como las cantidades a que ascienda la cobranza de los arbitrios objeto de este concurso.

Ibdes, 11 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Angel Peribáñez.

* * *

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones por el que habrá de regirse la recaudación del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana de este término, por gestión directa, que acepta, se compromete a prestar dichos servicios, con sujeción estricta a dichas condiciones, por el por 100 del premio de cobranza en voluntaria y lo que corresponda legalmente en ejecutiva.

... a ... de ... de 1954.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 6.273

PUEYO SEGARRA (Manuel), de edad 19 años, soltero, relojero, natural de Hecho y vecino de Zaragoza, que estuvo hospitalizado últimamente en la Clínica provincial de dicha capital, procesado en el sumario número 26 de 1953, sobre hurto, deberá comparecer ante el Juzgado de instrucción de Sariñena en el término de diez días para constituirse en prisión acordada por la Superioridad en dicha causa.

Núm. 6.373

JUZGADO ESPECIAL
PARA VAGOS Y MALEANTES,
DE VALENCIA

D. Francisco García Rosado, Magistrado, Juez especial de Vagos y Maleantes de Valencia;

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias que con fecha 22 de julio de 1953 se cursaron llamando al procesado en sumario número 5 de dicho año, sobre quebrantamiento de medidas de seguridad, Antonio Belda Vicedo, y que se insertaron en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Huesca de fechas 6 de agosto y 5 de septiembre de dicho año, respectivamente, así como en el "Boletín Oficial del Estado", en atención a que dicho procesado ha sido capturado y se encuentra preso en la del partido de Reus.

Dado en Valencia a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco García Rosado.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 6.372

JUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa seguida con el número 403 de 1950, sobre estafa y apropiación indebida, contra otro y Manuel-Mariano Lafuerza Ortiz, cuyo actual domicilio se desconoce, por medio de la presente se requiere a éste para que abone a Blas Pardiña 900 pesetas, y de forma solidaria con el otro procesado, Luis Coy Bielsa, a Angel Bravo, 3.700 pesetas; a Cecilio Hermosilla, 1.100 pesetas, y a Aurelio, 2.100 pesetas, a cuyas indemnizaciones fueron condenados en la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital con fecha 29 de septiembre de 1952.

Zaragoza, nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.426

JUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción número 1 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa dictada en este Juzgado con el número 215-44, sobre estafa, contra Pedro Sánchez Gómez, y por desconocerse su actual paradero, por medio de la presente se le requiere para que abone en calidad de indemnización de perjuicios a Joaquín Grao 720 pesetas; 1.750 pesetas a Julio Castillo; 250 pesetas a Pedro Ripoll, y 660 pesetas a Isidoro Mostacero, a cuyas indemnizaciones fué condenado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital en sentencia de 27 de febrero de 1954.

Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.427

JUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa seguida con el número 169-53, sobre estafa, contra Juana Hernández Díaz, cuyo domicilio actual se desconoce, por medio de la presente se le requiere para que abone a Tomasa Díez Alvarez, vecina de Casetas, la cantidad de 1.797'10 pesetas, en calidad de indemnización de perjuicios, a que fué condenada en la

sentencia dictada en la meritada causa por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital con fecha 27 de noviembre de 1953.

Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.428

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 en la ejecutoria de la causa seguida con el número 80-53, sobre hurto, contra José López Pérez, por medio de la presente se hace saber al perjudicado, Justo Elvira Ejido, que en la sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital con fecha 3 de marzo de 1954 se condeno a dicho procesado a que le abone la cantidad de 1.008 pesetas en calidad de indemnización de perjuicios.

En Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.433

JUZGADO NUM. 2

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en funciones del número 2 de la misma;

Hago saber: Que para pago de las esponsabilidades impuestas al demandado en el juicio ejecutivo número 188 de 1954, seguido a instancia del Procurador señor Lafuente, en nombre de D.ª Teodora Velázquez Gutiérrez, contra D. Benjamín Lacomá Mur, vecino de esta capital, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, que tendrá lugar el día 30 del actual, en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once de su mañana, los bienes siguientes:

Una cafetera, marca "Omega", tres brazos, eléctrica. Valorada en pesetas 5.000.

Una máquina registradora, "Nacional", de 2,95 de ficha, en 800.

Una mesa de fútbolín, en buen estado, en 1.200.

Una balanza automática de un kilogramo, marca "Bicerba", en 750.

Una máquina de coser, "Werstein", en mal estado, pie hierro, en 800.

Un perchero, estilo renacimiento, en buen estado, en 250.

Un comedor, igual estilo, compuesto de mesa con tablero extensible y patas torneadas, seis sillas tapizadas y dos trinchantes, en buen estado, en 1.200 pesetas.

Un armario de luna, de tres cuerpos, en 700.

Una coqueta con luna y un cajón con armario, en 300.

Una caja de caudales, marca "Bluber", de 1,20 x 0,30, en 3.000 pesetas.

Un aparato de luz con tres tulipas y bombona central, en 120.

Otro aparato de luz de cinco brazos y lámpara central, con el armazón de metal, en 150.

Un aparato de radio, seis lámparas (no funciona), tres mandos, en 500.

Un mostrador de mampostería con piedra de mármol, con serpentín adosado, fregadera de zinc y nevera de hielo, en 3.500 pesetas.

Cuatro mesas de madera, con piedra de mármol, dos de ellas iguales, otra mayor y la cuarta más pequeña, en 200 pesetas.

Diecinueve banquetas de madera y panel, a 5 pesetas, en 95 pesetas.

Un ventilador pequeño y dos perchas de hierro, en 100 pesetas.

Instalación de luz fluorescente, de tres tubos, en 300.

Un molinillo, de café, eléctrico, con motor "Prat", núm. 6.517, de 1/3 HP., en 200 pesetas.

Una cocina eléctrica, de mesa, en 1.000 pesetas.

Un hornillo eléctrico, asagambas (plancha), en 200 pesetas.

Un elevador de cerveza, sin motor, en 300 pesetas.

Dos radiadores con tubos de calefacción, en 500 pesetas.

Un aspirador de aire, en 150.

Un lote de botellas de vino de distintas clases, corrientes, por un total de 225, en 1.125 pesetas.

Total, 22.440 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y acreditar su personalidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder a tercero el remate.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Beguiristáin.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.274

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En sumario que se instruye en este Juzgado con el número 376 de 1954, sobre abandono de familia, se cita

por la presente a Lucrecia Ruíz Abolacio, de 35 años, casada, cuyo último domicilio lo tenía en esta ciudad (Camino de la Mosquetera, 5, piso bajo), para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción número 4 a prestar declaración como denunciada, bajo el apercibimiento correspondiente.

Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 6.377

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza; Hago saber: Que en el expediente número 96 de 1954 tramitado en este Juzgado, sobre suspensión de pagos, a instancias de la entidad mercantil "Derivados Electroquímicos de la Sal", S. A., con fecha 30 de septiembre próximo pasado se dictó el auto, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

"El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, dijo: Se aprueba el convenio habido en la Junta celebrada el día 18 de los corrientes entre el deudor "Derivados Electroquímicos de la Sal", S. A. y los acreedores concurrentes a la misma, mandando a los interesados estar y pasar por el mismo. Líbrese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador mercantil de esta ciudad para que se anote el convenio aprobado, y en cuanto a la publicidad del mismo, se acordará lo procedente cuando lo insten las partes.—Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez. Doy fe." Mariano Jiménez. — Vicente Herce. (Rubricados).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia doy el presente en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, Mariano Jiménez. El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 6.374

TARAZONA

D. Miguel Laplana Español, Juez de instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que por el presente se deja sin efecto la requisitoria de 23 de mayo de 1953, interesando la busca y captura del procesado en el sumario núm. 40 de 1948, sobre robo, Juan-José Rodrigo Martínez, entonces de 35 años de edad, hijo de Libo-

rio y de María, sin profesión ni domicilio, natural de Vozmediano (Soria), por haber sido habido.

Dado en Tarazona a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Miguel Español Laplana.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.424

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 632-54 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Vicente Valtueña Lasayas, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.315

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El Sr. Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 526 de 1954, sobre desobediencia a agentes de la autoridad, contra Manuel Salvador Barrueco, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el "Boletín Oficial" de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, 23'05 pesetas.

Por derechos Agentes en juicio, 3

Por reintegros del expediente, 7'50

Multa, 25.

Total, 58'55 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Manuel Salvador Barrueco, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, expido el presente en Zaragoza a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, José-Luis Santos.